

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 19 DE MAYO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por personas senadoras y diputadas del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de mayo de 2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
2.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Congreso de la Unión determinó la extinción del organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Asimismo, la abrogación de su ley orgánica.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
3.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de julio de 2025, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en el juicio de amparo directo 495/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvase los autos relativos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.</p>

<p>4.</p> <p>547/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de junio de 2023 por la persona titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, en el juicio de amparo indirecto 189/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra de los artículos 42, fracción III, y segundo párrafo, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva.</p> <p>CUARTO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito que previno en el conocimiento del asunto.</p>
<p>5.</p> <p>508/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2023 por la persona titular del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Sinaloa con sede en Mazatlán, en el juicio de amparo indirecto 635/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra de los artículos 42, párrafos primero, segundo y fracción II, y 48, párrafo primero, fracciones I, II, III y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando cuarto de este fallo constitucional.</p> <p>TERCERO. Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, para analizar el tema de legalidad referente a la revisión de gabinete, contenida en la solicitud de información y documentación mediante el oficio 500-52-00-03-00-2023-208, dictado en el expediente número GRM4900004/23.</p> <p>CUARTO. Queda sin materia, en relación con los temas competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revisión adhesiva.</p>

<p>6.</p> <p>5934/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 31 de julio de 2025 por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 212/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>7.</p> <p>2234/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 28 de febrero de 2025, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en el juicio de amparo directo 249/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra de la sentencia dictada por el Magistrado Titular de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, dentro del recurso de revisión RJA/079/2023, por las consideraciones vertidas en el apartado quinto de la presente sentencia.</p>
<p>8.</p> <p>445/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de febrero de 2025, por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 63/2020. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a las quejas en contra de los artículos 96, fracción VI, y 124, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como de los artículos 36 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario por los motivos expuestos en la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento, respecto del recurso de revisión principal y adhesivo de su competencia.</p>
<p>9.</p> <p>15/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>JUICIO ORDINARIO FEDERAL promovido en contra del Órgano de Administración Judicial (antes Consejo de la Judicatura Federal) (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria federal intentada en el presente juicio, en la cual es parcialmente procedente la acción ejercitada por la parte actora y parcialmente fundadas las excepciones opuestas por el demandado Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>SEGUNDO. Se condena al Consejo de la Judicatura Federal a la formalización del Finiquito correspondiente al contrato base de la acción, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se absuelve al Consejo de la Judicatura Federal de las</p>

10.

1/2021

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)

JUICIO ORDINARIO FEDERAL promovido en contra del Órgano de Administración Judicial (antes Consejo de la Judicatura Federal) (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).

prestaciones identificadas con los números ii y iii de la demanda.

CUARTO. No ha lugar a condenar al demandado al pago de los gastos y costas del presente juicio, en términos del apartado octavo de esta ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción principal ejercida en la vía ordinaria civil federal, de cumplimiento y pago de trabajos extraordinarios señalados en las estimaciones 6A excedente, 1B y 2B extraordinarias ejercida por la parte quejosa en contra del Consejo de la Judicatura Federal, ya que no justificó las excepciones y defensas que hizo valer respecto de dichas prestaciones.

SEGUNDO. Se condena al Consejo de la Judicatura Federal (hoy Órgano de Administración Judicial), al pago de: a) \$123,602.38 (ciento veintitrés mil seiscientos dos pesos 38/100 moneda nacional) por concepto de la estimación 6a excedente. b) \$556,859.04 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de la estimación 1B extraordinaria. c) \$641,758.81 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional) por concepto de la estimación 2B extraordinaria.

TERCERO. Es procedente la formalización del convenio modificatorio reclamado por la empresa contratista.

CUARTO. Se declara la nulidad del finiquito de obra para los efectos precisados, así como la nulidad de los oficios oficios SEA/DGIM/STOYM/378/2019 y SEA/DGIM/2253/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve y cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

QUINTO. Se absuelve al Consejo de la Judicatura Federal (hoy Órgano de Administración Judicial) del pago de gastos financieros, intereses moratorios, así como de la pretensión de nulidad del acta entrega recepción.

SEXTO. Es infundada la demanda reconvenzional ejercida por el Consejo de la Judicatura Federal, quien no acreditó sus pretensiones, por lo que se

absuelve a la parte quejosa de las prestaciones ahí reclamadas.

SÉPTIMO. Se absuelve del pago de costas procesales a las partes.

11.

18/2023

[VER PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)

JUICIO ORDINARIO FEDERAL promovido en contra del Órgano de Administración Judicial (antes Consejo de la Judicatura Federal) (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria federal en la cual la actora acreditó parcialmente los elementos de su acción y el demandado no justificó sus defensas.

SEGUNDO. Se condena al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal a formalizar y realizar el finiquito correspondiente para pagar la cantidad de \$1'340,598.46 (un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) por los servicios prestados por la actora en los meses de julio y agosto de dos mil catorce, así como aquellos solicitados y recibidos después del veintinueve de agosto de dos mil catorce en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. Se condena al demandado a pagar intereses en términos de lo expuesto en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. No ha lugar a condenar a las partes al pago de costas.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

